RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00197 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA CRISTINA VELOZA GÓMEZ** y **TATIANA ARENAS VELOZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **$10.384.136,oo** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas entre septiembre de 2022 y febrero de 2023, como se discriminan a continuación

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	5/09/2022	$ 1.703.062,70	$ 416.725,30
2	5/10/2022	$ 1.714.018,90	$ 1.004.605,60
3	5/11/2022	$ 1.725.045,60	$ 993.578,90
4	5/12/2022	$ 1.736.143,30	$ 982.481,20
5	5/01/2023	$ 1.747.312,30	$ 971.312,20
6	5/02/2023	$ 1.758.553,20	$ 960.071,30
TOTAL		**$10.384.136,00**	**$5.328.774,50**

2. Por el monto de **$5.328.774,50** m/cte. correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3. Por el monto de **$131.699.533,oo** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (3 de marzo de 2023) y sobre las cuotas en mora desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, todos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 11,9985% E.A., sin que en todo caso sobrepase la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], en consonancia con los incisos finales de los artículos 89[2] y 111[3] del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20625745 y 50N-20625703. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 039 de fecha 10 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

@J35CM

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae355fe914c0fdb8b4b897d7082273339299c14bdbbbdc1c9ca69aa864252750**
Documento generado en 08/03/2023 08:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica